



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-001-2020-00005-01
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Aleyda Betancourt Echeverry Gallón
Demandado: Colpensiones, Carlos y Diana Fernanda Covaleda Betancourt

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la señora Aleyda Betancourt Echeverry Gallón contra la sentencia dictada el 07 de junio del 2023 en este proceso **ordinario laboral** promovido contra **Colpensiones, Carlos y Diana Fernanda Covaleda Betancourt.**

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente para el momento de proferirse la sentencia de segundo grado, que asciende a la suma **\$139`200.000** para el año 2023 al ser el SMLMV en cuantía \$1`160.000.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la decisión adoptada en esta instancia.

En el presente caso, la parte demandante solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivencia en calidad de compañera permanente, bajo el Acuerdo 049 de 1990 en virtud de la aplicación del principio de la condición más beneficiosa a partir del 10-06-2015, así como los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Así, **la primera instancia** negó la pensión de sobrevivientes, bajo el entendido de que el afiliado fallecido no dejó causado el derecho a la pensión de sobrevivientes bajo la Ley 797 del 2003, ya que no podía aplicársele el Acuerdo 049 de 1990 por no cumplir con los requisitos.

Negativa a la pensión de sobreviviente que se confirmó en esta instancia y que sería la decisión cuantificable para verificar el perjuicio de la parte recurrente.

Bien. Realizadas las operaciones matemáticas de rigor se tiene que la mesada pensional debe ser el SMLMV para el año 2015 equivalente a \$644.350 que se obtiene de aplicar los parámetros establecidos en los artículos 6 y 25 de la Ley 758 de 1990 y el inciso 7 del artículo 48 de la Constitución política de Colombia adicionado por el Acto Legislativo 01 del 2005.

Entonces, se tiene que el perjuicio que sufriría el demandante con ocasión de la sentencia de segunda instancia alcanzaría a **\$386´094.520**; monto que se obtiene de multiplicar el valor de la mesada pensional por la expectativa de vida de la actora, que para el año 2015, data en que se solicitó el disfrute de la prestación era de 42.8 años en virtud de la Resolución No. 1555 de 2010 al ser su natalicio el 27-03-1972 (pág. 1 del archivo 04Anexos del c01).

En consecuencia, la accionante tiene interés para recurrir y como el escrito fue presentado dentro del término previsto en el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el 62 del Decreto 528 de 1964, se procederá a su concesión.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso extraordinario de casación formulado por la señora **Aleyda Betancourt Echeverry Gallón** contra la sentencia dictada en este proceso el 07 de junio del 2023.

En firme este auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a61128599debdb7842220b2425622c4f3bc221c3d491cd250272c54caed03be**

Documento generado en 30/08/2023 07:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>